



DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Núm. 1520

Martes 16 de Noviembre.

Año de 1858.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general de Aduanas con motivo de haber providenciado el Juez de primera instancia de Hacienda de Algeciras, al dictar sentencia en las causas seguidas en aquel Juzgado contra Juan Joaquín Rodríguez Rivero y José Dorado Cortijo, por defraudacion y cobrando, que en los casos de no incurrir en comiso los trasportes ó cualesquiera otros efectos pertenecientes á los reos, no procedan las Juntas administrativas á entregarlos á estos, sino que los dejen á disposicion del Juzgado, bajo la responsabilidad personal de los individuos de dichas Juntas, cuyo proveido fué espresamente confirmado por la Sala de la Audiencia de Sevilla, que conoció de los recursos de apelacion interpuestos por los encausados al dictar las sentencias que causaron ejecutoria:

Vistos los artículos 24, 25, 26 y 27 del Real decreto de 20 de junio de 1852, la Real orden de 23 de mayo de 1853, el art. 494 de las Ordenanzas generales de Aduanas y la Real orden de 2 de junio último:

Considerando que los citados artículos 24 y 25 del espresado Real decreto de 20 de junio determinan y señalan las cosas y efectos que incurrir en comiso, esceptuando espresamente de ser comprendidos en esta pena las cosas ó efectos pertenecientes á un tercero, ó que perteneciendo al reo, no están comprendidos en la penalidad de la ley:

Considerando que la Real orden de 23 de mayo de 1853, interpretando auténticamente el art. 25 citado, declaró que no procedía el comiso de las caballerías aprehendidas con mercancías de licito comercio decomisadas por defraudacion de derechos:

Considerando que las Juntas administrativas fueron creadas por el art. 57 de dicho Real decreto de 20 de junio, con el objeto de determinar si há ó no lugar al comiso, segun las prescripciones del mismo decreto, para que la distribucion del premio á los aprehensores se verifique con prontitud:

Considerando que dichas Juntas se estralimitarian de sus facultades, acordando la retencion á disposicion de los Juzgados de cosas ó efectos no comisibles segun el repetido Real decreto, puesto que solo las toca aplicar interinamente las disposiciones de este:

Considerando que las Juntas, como cuerpos meramente administrativos que ejercen sus funciones con entera independencia de los Tribunales, no están sujetas á responsabilidad alguna ante ellos mientras obran dentro de la esfera de sus atribuciones:

Considerando que la responsabilidad que se ha pretendido exigir á las Juntas admi-

nistrativa es contraria á lo terminantemente dispuesto por los reglamentos de la Administracion, los cuales no pueden ser alterados por los Tribunales en invadir la Autoridad judicial (as atribuciones del órden administrativo:

Considerando que el art. 494 de las Ordenanzas de Aduanas prohibe espresamente que las Juntas rebongan por ningun concepto las mercancías que segun las disposiciones de dichas Ordenanzas (que son las mismas del Real decreto de 20 de junio) no incurran en comiso, cuya prohibicion se halla confirmada por Real órden de 2 de junio último:

Considerando que el motivo en que están fundadas estas disposiciones es el respeto que merece la propiedad particular, cuando con ella no se han defraudado los intereses generales del Estado, puestos bajo la salvaguardia de la Administracion:

Oidas la Asesoría general de este Ministerio y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido S. M. disponer, de conformidad con su dictámen, que se recuerden á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, las disposiciones del Real decreto de 20 de junio de 1852 y demas citadas; y que se encargue á los Promotores de Hacienda y Fiscales de las Audiencias entablen los recursos oportunos contra los autos y sentencias que impongan responsabilidad á los Vocales de las Juntas administrativas por no retener los trasportes y efectos que no incurran en comiso ó resuelvan las causas en desacuerdo con las disposiciones antes mencionadas.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de octubre de 1858.—Salaverría.—Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 30.—Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo llegado al superior conocimiento de la Reina (Q. D. G.) que algunos individuos condecorados con la cruz de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando usaban el nuevo distintivo creado para la misma por Real decreto de 14 de julio de 1856 sin estar para ello autorizados, se ha servido S. M. resolver diga á V. E. que vigile el puntual cumplimiento de aquella Real disposicion, á fin de que ningun individuo dependiente de su autoridad use dicha condecoracion sin estar al efecto competentemente autorizado.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos que se indican. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1858.—O'Donnell.—Señor....

Núm. 6.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio, fecha 14 del mes próximo pasado, consultando si los sargentos primeros del batallon de Guardia urbana tienen derecho á ocupar las vacantes que ocurran de Guardias en el Real cuerpo de Alabarderos; y como por el Real decreto de 24 de febrero último

fué el espresado batallon declarado cuerpo militar, gozando por lo tanto iguales derechos que los del ejército, se ha servido S. M. concederle turno con el Cuerpo del cargo de V. E., bajo cuyo concepto se entenderá reformado el art. 6.º del reglamento del espresado Real Cuerpo, aprobado en 22 de junio de último en la forma siguiente:

Las vacantes de guardias se proveerán entre los diversos institutos en la forma que sigue:

Cubrirá diez la Infantería y Milicias provinciales, cuatro la Artillería, una Ingenieros, otra Marina, tres Caballería, dos Guardia civil y batallon Urbano; y dos Carabineros, observándose este sistema correlativamente y sin que por pretesto alguno se intercale individuo de otro instituto distinto del que esté en turno, á no ser que de este no hubiera á la sazón aspirante, en cuyo caso la opcion pasará al que le siga, consumiéndose el turno.

De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor....

El Capitan general de las Islas Filipinas, con fechas de 4 y 5 de agosto último, da conocimiento de haberse verificado el embarque en los vapores franceses la *Duance* y *Dordogne*, de la mayor parte de las fuerzas expedicionarias que, unidas á las francesas y á las órdenes del Almirante frances Rigault de Genouilly, deben operar en el Imperio de Annam (Cochinchina), á fin de reclamar de aquella nacion las satisfacciones consiguientes á los asesinatos cometidos con subditos de ambas naciones y algunos otros europeos; debiendo partir inmediatamente el resto de la expedicion provista de los víveres y material, así de guerra como sanitario que puedan necesitar durante las operaciones.

La expedicion se compone de

Cuartel general.

- Un Coronel de Infantería á las órdenes del Almirante.
- Un Comandante de infantería, id.
- Un Comandante de Estado mayor, Gefe de la seccion del Cuerpo.
- Un Comandante de artillería, Gefe de la seccion del arma.
- Un Capitan Ayudante de Campo.
- Dos Vicarios castrenses.

CUERPO EXPEDICIONARIO.

Plana mayor.

- Un Coronel de infantería, Gefe.
- Un Comandante, Gefe de Estado Mayor de las fuerzas.
- Un Capitan de artillería, Comandante del arma.
- Un Comisario, Gefe de Administracion militar.
- Un Ayudante-medico, Gefe de Sanidad militar.
- Dos Capellanes para el hospital.

Infantería.

El regimiento de Fernando VII, número 3.

La compañía de cazadores del Rey, número 1.

La compañía de cazadores de la Reina número 2.

Artillería.

- Una seccion de artillería rodada.
- Una seccion de artillería de campaña.
- Una seccion encargada del parque.

Ademas marcha una seccion de Administracion y otra de Sanidad militar para el servicio de la expedicion.

Las tropas se embarcaron llenas del mayor entusiasmo, prorumpiendo en estrepitosos vivas á la Reina y á la patria, despues de escuchar la alocucion que les dirigió el Capitan general.

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa, con fecha 13 de octubre último, que no ocurre novedad alguna en aquella Isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

El Administrador de Correos de Cádiz avisa en 5 del corriente la llegada á las tres de la tarde del mismo dia, del vapor-correo de la Isla de Cuba.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba participa con fecha 12 del próximo pasado que el estado sanitario del territorio de su mando ha mejorado notablemente, y que no ha ocurrido otra novedad en el mismo que la voladura del polvorin de la Marina, ocurrido en la Habana la tarde del 29 de setiembre último. El número total de victimas causadas por esta catastrofe ha sido el de 55 muertos y 101 heridos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Acudiendo á lo solicitado por don Francisco Gamisans y Rusiñol, vecino de Monistrol de Calders, en la provincia de Barcelona, y en vista de lo informado por el Gobernador de ingeniero Gefe de la misma provincia, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado rehabilitar la autorizacion que le fué concedida por Real órden de 23 de marzo de 1853 para aprovechar las aguas del rio Calders en el movimiento de una fábrica; en el concepto de que las obras deberán ejecutarse con estricta sujecion á lo mandado en la citada Real órden y en el de que trascurrido un año desde la fecha de esta rehabilitacion sin haberse terminado aquellas y hecho uso de la autorizacion, se considerará caducada esta.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Acudiendo á lo solicitado por don Manuel Villachica, don Siro Gorman y don José María Mendez, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien prorogar por el término de ocho meses la autorizacion que les concedió por Real órden de 19 de noviembre del año último para hacer los estudios de un canal de riego que, tomando

cion y en caso de negarse a ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

16. En los cinco primeros dias de cada mes ha de verificarse el pago correspondiente por dotación partes en la Tesorería de la provincia, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las medidas coercitivas que correspondan.

17. El arrendamiento se recibe a suerte y ventura, y por consiguiente el rematante no tendrá derecho alguno a rebaja en la cantidad estipulada.

18. Por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responde de los que se infieran a aquel, sometiéndose ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

19. En el caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

20. La Hacienda pública, por medio de sus autoridades ó delegados, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administración que hubiese en su lugar.

21. Todos los gastos que ocasiona el otorgamiento de la escritura de fianza y demás inherentes de expediente de arriendo, serán de cuenta del arrendatario de cada pueblo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de calle de número ofrece la cantidad de rs. por el arrendamiento de los derechos de consumos del pueblo de en cada uno de los años de 1859, 1860 y 1861, sujetándose á todas y cada una de las condiciones publicadas para dicho arriendo por la Administración, y acompañando carta de pago que acredite el depósito del 2 por 100 que se exige para ser admisible esta proposición.

(Fecha y firma.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 28 de junio de 1857, ha señalado el día 13 de diciembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares, marcados con las letras G y H, cuya reforma con las letras G y H, cuyas áreas respectivas son la del primero de 357,622 metros ó sean 4.606'47 pies cuadrados, y la del segundo de 855'969 metros ó sean 4.327'28 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1. La subasta del solar G empezará á las doce en punto del expresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar H, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2. Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones que deben suscribirse los compradores estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, y en las oficinas de la Dirección facultativa, situas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero.

3. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de ciento noventa y un mil reales, como garantía para tomar parte en la adjudicación del solar G, y la de ciento setenta y nueve mil reales para la del solar H, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4. No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de la tasación aprobada por el Gobierno, los cuales son de un

millón novecientos once mil quinientos sesenta reales y cincuenta y cinco céntimos para el solar G, y de un millón setecientos noventa y cinco mil ochocientos veinte y un reales y veinte céntimos para el solar H.

5. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la ley de 28 de junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar apropiado.

6. No será válido el remate hasta tanto que reciba la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez dias siguientes al en que se comunique al interesado la referida aprobación, y de no haberlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7. Los referidos solares se venden libres de toda carga, y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipotecas y gastos de escritura.

Madrid 12 de noviembre de 1858.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín Garcia de Loygorri.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 12 de noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se compromete á abonar á la Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra), por la adquisición de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veinte de setiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de diciembre á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongacion hasta el muelle de Huelva, de la carretera de primer orden de Sevilla á dicha ciudad, cuyo presupuesto asciende á reales vellón ciento veinte y nueve mil novecientos nueve.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de siete mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos

por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de ciento sesenta reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cuarenta reales.

Madrid 9 de noviembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 9 de noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongacion hasta el muelle de Huelva de la carretera de primer orden de Sevilla á dicha ciudad se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto último, publicada en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso las plazas de Maestros de primera enseñanza, vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Ciudad Real.

Poblete, dotada con el sueldo anual de 1666 rs.

Provincia de Cuenca.

Hinojosa, 1666 rs. y Montalvanejo, id.

Provincia de Madrid.

Aravaca, 1095 rs. y Lozoya, 1700 rs.

Ademas del sueldo la Maestra disfrutará casa y las retribuciones de las niñas, que puedan pagarse.

Las aspirantes, que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 4 de noviembre de 1858.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto último, publicada en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso las plazas de Maestros de primera enseñanza, vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Ciudad Real.

Poblete, con el sueldo anual de 2.500 reales; Valverde, con el mismo sueldo.

Provincia de Cuenca.

Cuevas de Velasco, 2.500 rs.; Calizares, idem; Tortole, 1.500; Villar de Domingo García, 2.500.

Provincia de Madrid.

Lozoyuela, 2.500; Montejo de la Sierra, idem; Moral Zarzal, 1.460.

Provincia de Segovia.

La Losa, 1.400 rs.

Además del sueldo, el Maestro disfrutará casa y las retribuciones de los niños que puedan pagarse.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principi

piará á contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 4 de noviembre de 1858.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Oposiciones á plazas de Maestras de primera enseñanza.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto último, publicada en la Gaceta del día 14, han de proveerse por oposicion las plazas de Maestras de primera enseñanza, vacantes en los siguientes pueblos de la provincia de Ciudad Real, y dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs.

Albaladejo, Alhambra, Corral de Calatrava, Hinojosa, Valenzuela, Villamanrique y Villanueva de la Fuente.

Las aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas, al señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 4 de noviembre de 1858.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Oposiciones á una plaza de Maestro de primera enseñanza.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto último, publicada en la Gaceta del día 14, ha de proveerse por oposicion la plaza de Maestro de primera enseñanza, vacante en el pueblo de Alhambra de la provincia de Ciudad Real, y dotada con el sueldo anual de 3800 reales.

Además del sueldo, el Maestro disfrutará casa y las retribuciones de los niños que puedan pagarse.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 4 de noviembre 1858.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

FABRICA DE MUNICIONES ORBAICETA.

Autorizada por Real orden de 22 de octubre próximo pasado la Junta económica de esta fábrica celebrará la contrata para la construcción de cuarenta mil cargas de carbón para las labores del año próximo de 1859 el día 17 del presente mes, lo que se manifiesta al público para que el que guste se entere del pliego de condiciones en la oficina del detall de la expresada fábrica.

Fabrica de Orbaiceta 7 de noviembre de 1858.—El Coronel Director, José Telleria y Jáuregui.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Mangiron y Cinco Villas.

Consumos. El Ayuntamiento constitucional que presido, ha acordado señalar para el remate de los derechos de consumos de este pueblo y su término municipal, con la esclusiva en las ventas al por menor para el año de 1859, los días 21 y 22 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, según Instrucción.

Mangiron 13 de noviembre de 1858.—El Alcalde, Victoriano Velasco.

Alcaldía constitucional de Mortalaza.

Con la competente autorización se saca á pública subasta las leñas que producen la roza de la Bardaguera, existente en el arroyo de Valdebeba, y para su remate está señalado el día 4 del próximo diciembre, de diez y

debe de ser mañana, en la Sala consistorial, bajo la presidencia de su Ayuntamiento, y pliego de condiciones formado por los empleados del ramo.

Hortaleza 4 de noviembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Miguel García.

Alcaldía constitucional de Canillas.

Con la competente autorización se sacan pública subasta los pastos de invierno de los prados de propios titulados Sotillo y Dehesilla, y para su remate está señalado el día 8 del próximo diciembre, de diez a doce de su mañana, en la Sala consistorial, bajo la presidencia de su Ayuntamiento, y pliego de condiciones formado.

Canillas 8 de noviembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Valentin Cuadrado.

Alcaldía constitucional del Real sitio de San Lorenzo.

Se arriendan en el Real sitio de San Lorenzo, para todo el año próximo de 1859, los locales de almacén de vino, tienda abacería, almacén de aguardiente, carnicería antigua, matadero con el derecho de degüello, una tienda en la plaza, donde últimamente estuvo la Administración de loterías, y el arbitrio de las romanas, pesos y medidas del comun, todo bajo de las condiciones respectivas que se manifestarán en la Secretaría del Ayuntamiento, y sus remates están señalados, el primero para el día 12 de diciembre próximo, y el segundo, con la mejora de la cuarta, en los edificios, y el diezmo, en el arbitrio de la romana, el 19 del mismo mes, ambas en la Sala consistorial de dicho Real sitio, desde las once y media de la mañana en adelante.

San Lorenzo 12 de noviembre de 1858.—El Alcalde constitucional, José Rodríguez.

En la Secretaría de Ayuntamiento del Real sitio de San Lorenzo se halla de manifiesto el amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles de 1859, para que en el término de diez días presenten la reclamación de agravio los que consideren tenerle, pues pasado dicho término no serán oídos.

San Lorenzo 12 de noviembre de 1858.—El Alcalde constitucional, José Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

Se admite la mejora de la décima en la villa de Alcobendas, a los arriendos de las fincas siguientes: A la casa de la plaza, correspondiente a propios, importante 155 reales. A la carnicería, tajo y matadero, que asciende a 248 rs. 50 céntos. A los pastos de invierno de las heras de emparvar, que asciende a 207 rs. 80 céntos. Y el segundo y último remate de dichos arrendamientos, se verificará en el domingo 21 del corriente, de diez a doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, ante la Corporación municipal, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Asimismo se admite la mejora del 25 por 100 del arrendamiento de 325 fanegas de tierra, por seis años, que se halla en la cantidad de 2.440 rs. en cada uno, a cuyo efecto queda abierto el remate, por término de 90 días, contados desde esta fecha. Lo que se anuncia para conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

Alcobendas 12 de noviembre de 1858.—El A. C., Domingo García Calatrava.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

Los señores Alcaldes y demás autoridades de esta provincia, se servirán practicar diligencias para averiguar el paradero de una mula y una yegua, cuyas señas a continuación se expresan, propia la primera de Jorge Sánchez, y la segunda de Pedro Carranza, las cuales han desaparecido en la noche del 5 al 6 del actual, de la Dehesa boyal del pueblo de Navalquejigo, de este distrito, y si fuesen habidas, procederán a su detención y de las personas que infundan sospechas, y en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas a esta Alcaldía.

Galapagar 8 de noviembre de 1858.—El Alcalde, Vicente Escobotado.

Una mula, pelo castaño, alzada seis cuartas próximamente, edad 9 años, tiene lunares blancos en ambos costillares, una rozadura en el costillar derecho, y también se halla rozada en el cuello por la collarera.

Una yegua, pelo castaño, edad cerrada, alzada seis cuartas y media próximamente, rozada en la crin.

Alcaldía constitucional de Oteruelo del Valle.

El Ayuntamiento constitucional de Oteruelo del Valle ha acordado la subasta de las especies de consumos, con la venta exclusiva al por menor para el año venidero de 1859, con destino a cubrir con su producto el encabezamiento del mismo; habiendo señalado para sus remates los días 21 y 28 del corriente mes, a la salida de misa, en la casa consistorial, en cuyo acto se manifestarán las condiciones.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Oteruelo del Valle 9 de noviembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Cándido Corrao.

Canton de bagages de Alcobendas.

El Presidente del mismo hace saber a los señores Alcaldes de los pueblos de que se compone, que por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se le ha comunicado la orden que copiada dice:

«En vista de las dificultades que ofrece el que por los señores Tenientes de Alcalde de los Distritos de esta capital se cumplieren las órdenes de apresto de bagajes, y con el fin de evitar los inconvenientes y perjuicios que por ello se siguen a los que prestan el servicio, he tenido a bien acordar: que los bagajes cuyo servicio termine en esta capital sea bastante justificación para su abono en cuentas, el sello de la visita general de Policía urbana de esta corte.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1858.—El marqués de la Vega de Armijo.—Sr. Alcalde de Alcobendas.»

Lo que se anuncia para la debida inteligencia de dichas Autoridades y efectos que espresan.

Alcobendas 12 de noviembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Domingo García Calatrava.

Alcaldía constitucional de San Fernando.

No habiéndose presentado en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Real Sitio, por los propietarios, vecinos y forasteros, colonos y ganaderos, las relaciones de riqueza inmueble exigidas por conducto del Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de Madrid de 12 y 13 de octubre último, desconociéndose en su consecuencia por la Junta pericial la alteración de la misma, é invalidando la rectificación del amillaramiento, se les hace saber, por segunda y última vez, que si en el prebiso é improvable término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio, no cumplen el referido servicio, no solamente se formarán de oficio perdiendo todo derecho a reclamar de agravio, sino que se les impondrá la multa determinada en el art. 24 del Real decreto orgánico de 23 de mayo de 1845.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Loeches, Torrejon de Ardoz, Paracuellos, Gostada y Barajas, tendrán la bondad de dar al presente anuncio la publicidad necesaria y aviso de haberlo así verificado.

Real Sitio de San Fernando 9 de noviembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Francisco de P. Rada.

Alcaldía constitucional de Rivatejada.

El domingo 21 del corriente y hora de las once en adelante de su mañana, se sacan a pública subasta treinta y cinco fanegas de trigo pertenecientes a los propios de esta villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto dicho día y hora, en las Casas Consistoriales de esta villa.

Rivatejada 16 de noviembre de 1858.—Cesmo Gil.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido a 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	689.92	8.2	S. E.	Lluvia.
9 m.	689.70	8.9	S. E.	Idem.
12 d.	688.48	10.4	Sur.	Idem.
3 t.	688.73	10.0	S. S. O.	Idem.
6 t.	689.67	9.5	Sur.	Nubes.
9 n.	690.92	8.6	S. S. O.	Idem.

Temperatura máxima del día.	13.3
Temperatura máxima al sol.	16.4
Temperatura mínima del día.	7.9

Evaporación en las 24 h.	17.43
Lluvia en las 24 horas.	17.43

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 11 de noviembre a las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0 y altura del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	773.6	-0.4	S. S. E.	Desp.
Paris.	776.9	-2.8	N. N. O.	Idem.
Bayona.	761.0	0.5	O.	Cub.
Lyon.	772.7	-2.0	N.	Nubs.
Madrid.	757.3	9.7	N. N. E.	Lluv.
San Fernando.	754.5	17.3	E. S. E.	Cub.
Bruselas.	770.3	-1.0	S. O.	Nieve
S. Petersburgo.	747.3	-4.1	N.	Cub.
Turin.	771.4	0.5	N.	Sere.
Viena.	769.0	1.2	O. N. O.	Lluv.
Roma.	761.1	8.0	N. N. E.	Nieb.
Florencia.	746.3	4.2	Norte.	Nubs.
Constantinopla.
Argel.
Lisboa.

Rafael Exca.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1918	fanegas de trigo.
3115	arrobos de harina.
4680	libras de pan cocido.
4421	arrobos de carbon.
90	yacas que componen 34731 libras de peso.
512	carneros, que hacen 11511 libras de peso.
197	cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

	Arrobr. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca.	50 a 53	18 a 20
Idem de carnero.	4	18 a 20
Idem de ternera.	60 a 80	30 a 40
Tocino añejo.	80 a 86	30 a 32
Idem fresco.		26 a 28
Idem en canal.	70 a 76	

Lomp.	30 a 34
Jamon.	45 a 51
Aceto.	18 a 20
Vino.	10 a 12
Pan de dos libras.	14 a 18
Garbanzos.	10 a 16
Judias.	10 a 12
Arroz.	30 a 34
Lentejas.	14 a 18
Carbon.	10 a 12
Jabon.	30 a 34
Patatas.	10 a 12

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.	de 26 1/2 a 29	rs. vn.
Algarrobas.	de 38	rs. vn.
Trigo vendido.		Precios.
		Rs. vn.
56.		57 1/2
32.		63
130.		62
20.		57
40.		63 1/2
60.		67
27.		61
34.		68
27.		54 1/2
70.		58
40.		67
30.		62
54.		56
30.		60
83.		60
49.		52
130.		67
60.		59
85.		62
46.		58
219.		63
60.		57 1/2
23.		56
90.		57
30.		62
56.		58 1/2

Quedan por vender sobre 6388 fanegas.

Precio máximo.	68
Idem medio.	59.67
Idem mínimo.	52

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 15 de noviembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Martin Miguel, sita en la Villa del Prado, cuyo remate particular deberá celebrarse el día 25 del corriente en dicha villa, y en la misma, en la casa de don Joaquín Lopez Rubio, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para el efecto.

Fábrica de espíritu de vino.

Se vende una en Fuente Sauco que da el espíritu de 30 a 35 grados de superior calidad: si se quiere, por medio de una llave, de aguardiente de 20 grados, cosa muy útil para economizar. Gasta de vino de 300 a 400 cántaros diarios.

El que desea comprarla puede dirigirse a su dueño, don Estanislao García, residente en Fuente Sauco, quien enterará de todos los pormenores.

En Madrid está encargado don Pedro San Juan, almacén de vinos.

El indicado dueño no tiene inconveniente en ponerla corriente en el punto donde la tomen.

Encom. D. Juan Antonio García.

Imprenta del mismo, Ave-María, núm. 18. MADRID:—1858.